

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la abogada de la parte actora allega las facturas No. 1108694 y 1108695, para inscribir el oficio que ordena la medida de embargo del bien inmueble objeto de la garantía real. Sin embargo, se deja constancia que la abogada no aportó el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Palmira. Sírvase proveer.

Palmira (V), 27 de abril de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO SUSTANCIACION No. 460

PALMIRA V, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACIÓN No. 2020-00290-00

Vista el anterior informe de secretaría que antecede y según el cual, la apoderada de la parte demandante aporta las Facturas No. 1108694 y 1108695 con fecha 2 de marzo de 2021, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, donde consta que se ingresó a registro el oficio de embargo No.0008 emitido por este Despacho, con el fin de cumplir la carga procesal ordenada por este despacho mediante Auto de Sustanciación No. 415 de fecha 15 de abril de 2021.

Ahora bien, el juzgado considera que, si bien es cierto, la prueba del trámite de la diligencia de inscripción del embargo sobre el bien inmueble con folio de matrícula 378-202526, está demostrada, lo cierto es que no hay constancia de esta novedad anotada en un **certificado** proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Así las cosas, esta judicatura, requerirá a la parte actora para que allegue el aludido documento, para continuar con el trámite respectivo, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante dentro del proceso, para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, allegar el certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. **378-202526**, donde conste la anotación de la inscripción de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble objeto de la garantía real, comunicada mediante oficio No. 0008 de 1º de febrero de 2021, so pena de disponer

la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ede071f0973c59e62f8bb7259312188954428668a530c8770850f335aa878d4**
Documento generado en 03/05/2021 04:39:35 PM